

Expte.: 83987

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía.

Norma: DECRETO.

Proponente: DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES.

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El proyecto de decreto sometido a informe tiene por objeto crear y regular el “Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía como órgano colegiado de los previstos en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de movilidad y transportes, a través de la Dirección General con competencias en esta materia”.

El marco jurídico que delimita las condiciones para su desarrollo normativo viene determinado por las siguientes normas:

- *Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.* Como desarrollo de las competencias que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía el artículo 64.1.3ª y 4ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía la Ley 2/2003, de 12 de mayo, en su artículo 4.3 a) y b) determina que le corresponden la planificación, ordenación y gestión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros, así como la coordinación de los servicios de transporte urbanos e interurbanos y el establecimiento de medidas de coordinación de los transportes urbanos que afecten a intereses públicos de ámbito superior al municipal.
- *Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías,* que mantiene las competencias en movilidad e infraestructuras viarias y de transportes ya contempladas en el anterior Decreto 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, reflejadas en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Concretamente el artículo 1 b) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto dispone que corresponden a esta Consejería las competencias en materia de “Movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, aeropuertos, helipuertos, áreas de transporte de mercancías, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa. La

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		FECHA		20/08/2024
	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO				
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA				
VERIFICACIÓN	Pk2imCCKA2M4RK67CSYHH6T26VYYKQ		PÁGINA		1/12



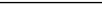
gestión y desarrollo de la Red de Áreas Logísticas de Andalucía, y el impulso de la intermodalidad en aquellas”.

- El Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, además de lo referido en el artículo 1 b), en sus artículos 2.3 y 10.3 adscribe los nueve Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía a esta Consejería a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes. Esta Dirección General será también el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes y movilidad correspondiéndole el impulso y coordinación de los Consorcios de Transportes en las diversas áreas territoriales de Andalucía en el ejercicio de las competencias que le son propias a los mismos.
- Acuerdo de 30 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de los Consorcios de Transporte Metropolitano y se adscriben los Consorcios a la Administración de la Junta de Andalucía, con motivo de los cambios legislativos derivados de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el artículo 2, párrafo 2, de cada uno de los Estatutos de los Consorcios de Transporte Metropolitano se indica que el Consorcio forma parte de la “Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía para la creación del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía, de 2 de junio de 2010”. Según se contempla en la memoria justificativa que se acompaña al proyecto de decreto este Consejo de Dirección se creó mediante un Convenio de Colaboración cuando los consorcios tenían todavía la condición de Administración Local por lo que con la nueva disposición se ajusta su regulación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En relación con la competencia, el artículo 64.1.3ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas en “Transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle” y en relación con “Centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía”. Asimismo, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía regula la ordenación y gestión de los transportes públicos de viajeros urbanos y metropolitanos, y su coordinación con los transportes interurbanos, autorizando en su disposición adicional segunda al Consejo de Gobierno para dictar, a propuesta de la Consejería competente en materia de transportes, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la Ley. Por otra parte, el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le atribuye la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

En cuanto al rango normativo, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, contempla en su artículo 44.1 que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las Leyes. Adoptan la forma de Decretos acordados en Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste, en virtud de lo establecido en el artículo 46.2 de la citada Ley.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		FECHA		20/08/2024
	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO				
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA				
VERIFICACIÓN	Pk2imCCKA2M4BK67CSYHH6T26VYYKO		PÁGINA		2/12



Asimismo, y en virtud del cumplimiento de los requisitos del artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se considera adecuada la tramitación de la norma de creación del Consejo de dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía como decreto.

Por todo lo anterior, se considera conforme a derecho tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

Para el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto tendremos que atender a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, relativo al "Procedimiento de elaboración de los reglamentos", así como a las normas específicas que sean de aplicación por el objeto de regulación.

Como particularidad se ha de reseñar lo contemplado en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, relativa a los Procedimientos de elaboración normativa en tramitación, según la cual al procedimiento de elaboración normativa le será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-Ley en tanto no se apruebe la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Dado que el inicio de la tramitación del presente proyecto normativo tuvo lugar mediante Acuerdo de inicio de fecha 16/02/24 y la referida Guía Metodológica fue aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno, la tramitación que nos ocupa se registrará por la normativa anterior al referido Decreto-Ley. No siendo por tanto necesaria la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se ha emitido por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes una memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto y memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, en cuanto a la tramitación se ha de valorar la atención del centro directivo a las observaciones formuladas por esta Secretaría General Técnica mediante comunicación interior de fecha 05/03/2024 en la que se solicitaba una revisión y valoración del proyecto en orden a su posible incidencia en los intereses de los ciudadanos, organizaciones y Administración Local. Tras su consideración se procedió por parte de la Dirección General a una reformulación del texto dispositivo y se acordó incorporar en el procedimiento los trámites de audiencia e información pública.

Para la tramitación del presente proyecto de decreto la Dirección General de Movilidad y Transportes remitió por BANDEJA mediante C.I. de fecha 29/07/2024, para informe preceptivo, borrador de proyecto de decreto acompañado de los siguientes **documentos**:

- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de fecha 09/02/2024, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica**, de fecha 09/02/24, en la que se manifiesta que el proyecto normativo no implica una disminución de los ingresos públicos ni aumento del gasto, por lo que la evaluación de la incidencia económico-financiera tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria del Decreto 162/2006, de 12

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		FECHA		20/08/2024
	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO				
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA				
VERIFICACIÓN	Pk2imCCKA2M4BK67CSYHH6T26VYYKO		PÁGINA		3/12

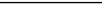


de septiembre.

- **Memoria-informe de evaluación del impacto de género**, de fecha 09/02/2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía* y en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*.
- **Valoración de cargas administrativas**, de fecha 09/02/2024, indicando que el proyecto de decreto no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía.
- **Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de fecha 09/02/2024, de conformidad con el artículo 7 del *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía* (en su anterior regulación y de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria primera del *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero*) y en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.
- **Memoria sobre impacto en infancia, adolescencia y familia**, de fecha 09/02/2024, en la que se indica que examinado el texto del proyecto desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de infancia y la adolescencia, así como en las familias se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los mismos.
- **Criterios de incidencia en la competencia**. Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de fecha 09/02/2024, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la *Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía* y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha 16/02/2024, de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.b) de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre*, y conforme a la *Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se delegan competencias en órganos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos*.
- **Consulta facultativa a los Consorcios de Transporte Metropolitano**, fecha 21/02/2024, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.c) de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.
- **Memoria justificativa sobre innecesariedad de realizar el trámite de la consulta pública previa** a la tramitación del proyecto de decreto por el que se crea y regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, de fecha 24/04/2024.

En la relación de estos informes se observa la ausencia de una mención expresa a la incidencia del proyecto normativo en la libertad de establecimiento y/o libre prestación de servicios de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*.

Por otra parte, en cuanto a la Memoria justificativa, y dado que en ella se indica que el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios se creó mediante “*un Convenio de Colaboración cuando los Consorcios tenían todavía la condición de Administración local, por lo que se hace ineludible ajustar su regulación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*”,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		FECHA		20/08/2024
	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO				
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA				
VERIFICACIÓN	Pk2imCCKA2M4BK67CSYHH6T26VYYKO		PÁGINA		4/12



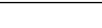
se recomienda mayor detalle en la fundamentación de la necesidad de realizar este cambio de regulación. Asimismo, también podrían resaltarse los cambios que este Consejo de Dirección sufrirá con la nueva regulación.

En cuanto al **trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía**, consta lo siguiente:

- **Resolución de fecha 24/04/2024, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, por la que se dispone establecer trámite de audiencia, información pública y consulta facultativa** en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.
El trámite de audiencia se realiza a través de las siguientes entidades, organizaciones y asociaciones: Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras de Andalucía, Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, Confederación de empresarios de Andalucía, Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía, Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), Federación Andaluza Empresarial de Transporte de Autobús (FANDABUS), Asociación de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Andalucía (AETUCA) y Federación Independiente de Transportistas de Andalucía (FEDINTRA).
La Consulta facultativa se dirige a los nueve Consorcios de Transporte Metropolitano.
- **Resolución** de fecha 29/04/2024, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, por la que se **somete a información pública** el proyecto de decreto y que fue publicada en el BOJA núm. 91, de 13/05/2024.
- **Trámite de audiencia** de fecha 29/04/2024 a las organizaciones y entidades contempladas en la Resolución de 24/04/2024 de trámite de audiencia a la ciudadanía.
- **Segunda consulta facultativa a los Consorcios de Transporte Metropolitano** de fecha 30/04/2024. Se ha de hacer constar que con fecha 21/02/2024 se realizó una primera consulta facultativa a los Consorcios de Transporte Metropolitano, que posteriormente fueron incluidos otra vez para su consulta en el trámite de audiencia e información pública acordado mediante Resolución de fecha 24/04/2024.
- Durante el trámite de información pública y audiencia a la ciudadanía se presentan observaciones y **alegaciones** por parte de:
La Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)
El Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
- Con fecha 26/07/2024 se emite **Informe de valoración de las alegaciones y observaciones formuladas** recibidas en el trámite de audiencia, información pública y consulta facultativa e informes incluyendo algunas de las observaciones realizadas y no considerándose procedente la inclusión de otras aportaciones efectuadas en el proyecto de decreto.

También constan, en relación con los **informes preceptivos, las siguientes actuaciones**:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 09/05/2024, en cumplimiento de lo establecido en el *Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera* (conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		FECHA		20/08/2024
	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO				
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA				
VERIFICACIÓN	Pk2imCCKA2M4BK67CSYHH6T26VYYKO		PÁGINA		5/12



racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en su Disposición Transitoria primera, apartado 3), en el que se manifiesta que el proyecto normativo no tiene repercusión económica sobre el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda ni conlleva incidencia económico-presupuestaria alguna sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha 14/05/24, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía*, en el que se formulan diversas observaciones y especialmente se indica que *“no queda acreditado expresamente en el documento que se acompaña con el proyecto denominado “Memoria justificativa de adecuación a los principios de buena regulación” que el nuevo órgano creado no coincide en cuanto a sus funciones y atribuciones con alguno ya existente”*.
- **Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 16/05/2024, conforme a lo dispuesto en la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía* y en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*. Se indica en este informe que el proyecto es pertinente al género por cuanto regula un órgano cuya finalidad incide de forma directa en las personas y su acceso y control de los recursos.
- Con fecha 26/07/24 se emite **Valoración de las alegaciones y observaciones formuladas durante el trámite de informes preceptivos**.
- **Memoria-informe complementario de evaluación de impacto de género**, de fecha 26/07/2024

En la relación de informes solicitados se ha observado la ausencia del informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. De conformidad con el artículo 57.2 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía*, *“corresponde al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales conocer con carácter previo cuantos anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a las competencias locales propias, e informar sobre el impacto que aquellas puedan ejercer sobre dichas competencias, pudiendo emitir juicios basados en criterios de legalidad y oportunidad que en ningún caso tendrán carácter vinculante”*. En relación con esto, los artículos 2 y 3 del *Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales*, aprobado por *Decreto 263/2011, de 2 de agosto*, determinan que se deberá solicitar el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales siempre que las mismas pudieran afectar al ejercicio de las competencias propias de la administración local establecidas en los artículos 9 y 15 de la *LAULA* o en la legislación sectorial, debiéndose realizar esta petición a través de la Consejería competente en materia de régimen local.

Al respecto procede indicar que entre las competencias propias locales se encuentran las vinculadas a las infraestructuras y servicios de transporte en su ámbito territorial (artículo 9 de la *LAULA* y artículo 4 de la *Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía*). Por otra parte, los Consorcios de Transporte Metropolitano son entidades de derecho público, adscritas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pero de carácter asociativo constituidas por municipios, diputaciones provinciales y la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 1 y 2 de los Estatutos de los respectivos Consorcios de Transporte Metropolitano).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		FECHA		20/08/2024
	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO				
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA				
VERIFICACIÓN	Pk2imCCKA2M4BK67CSYHH6T26VYYKO		PÁGINA		6/12



Así pues, constituyendo el objeto del proyecto de disposición que se tramita la creación y regulación del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía cuya principal finalidad es el seguimiento y la coordinación de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, y considerando las competencias propias que en materia de transportes corresponden a las entidades locales así como teniendo en cuenta su participación en los Consorcios, parece necesario cumplir con la previsión de solicitud de informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de acuerdo con lo previsto en el antes citado artículo 57.2 de la LAULA y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

En relación con esta cuestión se ha de resaltar lo contemplado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias en sus alegaciones de fecha 20/05/2024 indicando que *“En el caso de que este proyecto afecte a competencias o intereses locales, el mismo deberá tramitarse conforme a lo previsto en las normas citadas en el párrafo anterior (artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el Reglamento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales), para la obtención del preceptivo informe”*.

En otro orden de cosas, en la memoria justificativa de fecha 09/02/2024 se consideró que el proyecto de decreto es una norma de carácter organizativo por lo que no eran necesarios los trámites de consulta previa, información pública y audiencia. Con posterioridad se acordó realizar el trámite de audiencia e información por su ámbito de incidencia, para que la ciudadanía, las empresas y las entidades representativas de las mismas pudieran formular alegaciones y observaciones.

Nos encontraríamos así ante un proyecto dispositivo de carácter organizativo pero con efectos hacia el exterior ya que en el órgano colegiado que se crea participan de forma directa e indirecta entidades y administraciones públicas distintas de la Administración Autonómica y se tratarán asuntos que trascienden del ámbito organizativo autonómico que repercutirán en la ciudadanía (artículo 3 del proyecto de decreto, p.e: mejoras en gestión de los consorcios). Asimismo, el proyecto dispositivo se dicta en desarrollo de preceptos con rango de Ley como es el artículo 4.3 a) y b) de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, o el artículo 89.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En relación con los reglamentos organizativos se ha de significar lo manifestado por el Tribunal Supremo (STS de 27 de mayo de 2002, recurso de casación núm.666/1996): *“La distinción entre reglamentos ejecutivos y organizativos, a la que apunta la parte recurrente, fue iniciada, no sin contradicción, por un sector doctrinal para justificar la existencia de reglamentos independientes, y continuada por la doctrina del Consejo de Estado para determinar el ámbito de la necesidad o no de dictamen de este órgano consultivo para la tramitación de las disposiciones generales. Dicha distinción fue recogida en la jurisprudencia constitucional en orden a la determinación del alcance del término legislación frente a ejecución en el marco de la delimitación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas.*

Sin embargo, dicha distinción no resulta plenamente aplicable para determinar aquellos reglamentos que deben ser objeto de audiencia por afectar a intereses generales o corporativos legalmente representados por determinadas entidades. En efecto, los reglamentos organizativos, como ha admitido el Tribunal Constitucional (v. gr., sentencia 18/1982, fundamento jurídico 4 EDJ 1982/18), pueden afectar a los derechos de los administrados en cuanto se integran de una u otra manera en la estructura administrativa, de tal suerte que el hecho de que un reglamento pueda ser considerado como un reglamento interno de organización administrativo no excluye el cumplimiento de aquel requisito si se produce la afectación de intereses en los términos indicados”.

En este sentido también la Sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		FECHA		20/08/2024
	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO				
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA				
VERIFICACIÓN	Pk2imCCKA2M4BK67CSYHH6T26VYYKO		PÁGINA		7/12



Más recientemente, el Tribunal Supremo en Sentencia de STS 3548/2024, y en concreto sobre la petición de dictamen al Consejo de Estado, ha manifestado: “No obstante, nuestra Sala, frente a la dicotomía Reglamento ejecutivo-Reglamento independiente, ha señalado que en ocasiones esa separación es artificiosa cuando la realidad es que la necesidad del dictamen previo del Consejo de Estado enlaza sobre todo y de modo inmediato con la significación de los principios de constitucionalidad y legalidad, cuyas exigencias se proyectan sobre cualquier clase de Reglamento (STS de 5 de junio de 1989, Sala Especial del art. 61 de la LOPJ).

Por ello, nuestra STS de 30 de julio de 1996 (RCA 593/1993) sostuvo que ha de tenderse a una interpretación no restrictiva del término "ejecución de leyes" teniendo en cuenta que hay, incluso, una mayor necesidad de control interno en la elaboración de los Reglamentos, precisamente, a medida que es mayor la desconexión con la ley y dado que, en todo caso, han de respetar el bloque de legalidad. Consecuentemente, y mientras subsista la necesidad de distinguir a efectos del dictamen del Consejo de Estado unos Reglamentos específicamente "ejecutivos" porque la categoría esté formalmente consagrada en la LOCE, ha de incluirse en ella toda norma reglamentaria que desarrolle cualquier remisión normativa o reenvío legal a una ulterior normación que ha de efectuar la Administración como complemento de la ordenación que la propia ley establece, aunque ésta no incorpore una específica y parcial regulación material de lo que está llamado a desarrollar o completar el Reglamento; y, únicamente, estarán excluidos del preceptivo dictamen del Consejo de Estado los Reglamentos independientes, autónomos, en el reducido ámbito en que resultan constitucional y legalmente posibles especialmente en el organizativo interno y en el de la potestad doméstica de la Administración, así como los denominados Reglamentos de necesidad que vienen a cubrir situaciones de emergencia.”

En materia de **transparencia** y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda haciéndolos públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Así pues, y en atención a este mandato legal, se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la documentación del expediente en el momento de la publicación en BOJA de la Resolución de fecha 29/04/2024, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, acordando someter al trámite de información pública el proyecto de decreto. Se hace constar tal circunstancia mediante diligencia de la Dirección General de fecha 20/05/24.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

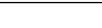
3.1.- Estructura.

El borrador de decreto consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la norma.
- Una parte dispositiva que consta de seis artículos.
- Dos disposiciones finales.

3.2.- Contenido

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de decreto de referencia borrador 2 v.25.07.2024, remitido por la Dirección General de Movilidad y Transportes, junto con la documentación arriba indicada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		FECHA		20/08/2024
	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO				
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA				
VERIFICACIÓN	Pk2imCCKA2M4BK67CSYHH6T26VYYKO		PÁGINA		8/12



Observaciones de Carácter General.

Como ya se ha indicado más arriba, a la tramitación normativa del presente proyecto de disposición le es de aplicación la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del ya citado *Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero*, de conformidad con lo dispuesto en su disposición transitoria primera, por lo que según lo previsto en el anteriormente vigente artículo 7 del *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre*, deberá emitirse una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Estos principios deberán también quedar sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar. Entre la documentación remitida por el centro directivo responsable del proyecto de norma consta la emisión del informe del cumplimiento de los principios de buena regulación, quedando contemplados también en la parte expositiva de la norma en su undécimo párrafo.

Asimismo, se recuerda la necesaria adaptación del texto del articulado a lo dispuesto en la *Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005*, por el que se aprueban las *Directrices de técnica normativa*. En esta cuestión procede destacar que la primera cita de una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Se recomienda revisar los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos.

Observaciones de Carácter Específico:

A) A la parte expositiva.

- Las referencias normativas contempladas en el párrafo tercero deberán ser actualizadas tras la reciente aprobación del *Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías* y la próxima aprobación de la modificación del Decreto de estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda que se deriva de la referida remodelación.
En este mismo sentido debería ser actualizado el párrafo cuarto, si así procede.
- En los párrafos noveno y décimo, sería conveniente un mayor detalle de los preceptos que hacen necesaria la transformación del Consejo de Dirección pasando de ser un órgano creado por un convenio de colaboración a convertirse en un órgano colegiado de la Junta de Andalucía.
- En el párrafo undécimo, se cita el artículo 7.1 y 2 del *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía*, seguramente en alusión a su redacción anterior al *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía*. Tras la modificación operado por el artículo 12.Seis del *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero*, el artículo 7 ahora denominado “Memoria de Análisis de Impacto Normativo”, no contempla la regulación a la que se refiere el párrafo undécimo por lo que proponemos eliminar la referencia a este artículo y mantener solo la mención del artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.
- En relación con la fórmula promulgatoria procede realizar las siguientes observaciones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	FECHA	20/08/2024	
	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO			
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA			
VERIFICACIÓN	Pk2imCCKA2M4BK67CSYHH6T26VYYKO	PÁGINA	9/12	

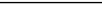


- Al citarse el artículo 44 se considera conveniente concretar como: **44.1.**
- Deberá incluirse la expresión, según proceda, “oído/de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía” en caso de tramitarse la petición de dictamen al órgano consultivo.

B) A la parte dispositiva.

La parte dispositiva del presente proyecto de decreto se compone de seis artículos y dos disposiciones finales.

- En relación con el artículo 1. Creación, naturaleza y adscripción, se realizan las siguientes observaciones:
-En el apartado 2 se alude a una “Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía” indicando que se entiende como tal al “conjunto de Consorcios”. Sería conveniente que aquí o en la parte expositiva se indicara si esta llamada “Red” tiene algún tipo de naturaleza jurídica, su finalidad, así como cuándo tuvo lugar su creación ya que el propio Consejo es denominado como “Consejo de Dirección de la Red (...)” e incluso en el artículo 2 de los Estatutos de todos los Consorcios se menciona su existencia.
- El artículo 2. Finalidad, establece que “El Consejo tiene como finalidad el seguimiento y la coordinación de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, impulsando mecanismos coordinados de gestión de los Consorcios para la consecución de sus objetivos comunes”. Dado que de acuerdo con el artículo 10.2 i) del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, corresponde a la Dirección General de Movilidad y Transportes “El impulso y coordinación de los Consorcios de Transportes en las diversas áreas territoriales de Andalucía en el ejercicio de las competencias que le son propias a los mismos”. Se reitera la obsevación ya formulada por la Secretaría General para la Administración Pública sobre la necesidad de que quede acreditado en el expediente la no coincidencia de las funciones y atribuciones del organo que se crea con las correspondientes a otros órganos ya existentes. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.bis, apartado 1.b.6º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre (artículo 7.2.h) en su redacción anterior).
- En relación con el artículo 4. Composición, se observa que en el mismo artículo se ha regulado la composición y las cirunstancias de suplencia, así como la posibilidad de participación de otras personas, resultando por tanto un artículo algo extenso. Por cuestiones sistemáticas, se plantea la posibilidad de contemplar en un artículo la “Composición” y dedicar otro artículo a regular la “Presidencia”, otro para la “Vicepresidencia”, para la “Secretaría” y uno más para las “Vocalías”. Incluyedo en cada uno de estos artículos las previsiones específicas de su suplencia y la determinación de sus funciones sin perjuicio de las reguladas para cada caso concreto en los artículos 93.1, 94.1 y 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Asimismo, se realizan las siguientes observaciones:
-En el apartado 1.b), se recomienda indicar “órgano directivo” en lugar de “Dirección General”.
-En el apartado 1.c), sería conveniente concrear el número de vocalías. En principio parece que serían nueve (una por cada uno de los Consorcios de Transporte Metropolitano) pero no se alcanza a entender la previsión “..., así como, en su caso, la que ejerza la Coordinación de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía”.
Por otra parte, sería conveniene aclarar también esta figura de “Coordinación” que podrían suponer una duplicación de algunas funciones de coordinación que se pretenden atribuir al Consejo de dirección objeto de regulación en el proyecto dispositivo.
-En el apartado 3, se reitera la recomendación de indicar “órgano directivo” en lugar de “Dirección General”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		FECHA		20/08/2024
	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO				
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA				
VERIFICACIÓN	Pk2imCCKA2M4BK67CSYHH6T26VYYKO		PÁGINA		10/12



-En el apartado 4, la previsión sobre el orden del día ya se contempla en el artículo 4.5 donde resulta más adecuada su ubicación.

-En el apartado 5 se establece que las personas integrantes del Consejo no recibirán indemnización ni retribución por la asistencia al mismo. Sin embargo, nada se indica acerca de las personas que por razón de su experiencia y conocimiento puedan participar (apartado 4 de este mismo artículo). Se estima conveniente aclarar esta cuestión y, en su caso, el régimen jurídico de las indemnizaciones (p.e. conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta del *Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía*).

-En el apartado 6, al citar la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía se recomienda su mención como *Ley 9/2007, de 22 de octubre*, dado que ya ha sido citada de forma completa con anterioridad en el proyecto dispositivo.

-Por último, se sugiere incluir una previsión para la suplencia de las vocalías.

- En relación con el artículo 5. Funcionamiento, se realizan las siguientes observaciones:
 - En el apartado 1, se propone valorar la posibilidad de prever un reglamento de régimen interior para el funcionamiento del Consejo. En tal caso, la redacción de este apartado podría ser: “*El Consejo se regirá por lo dispuesto en el presente decreto y en su reglamento de régimen interno, así como en las normas básicas en materia de órganos colegiados establecidas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre*”.
 - Los apartados 2 y 3 reproducen lo regulado en el artículo 17.1 y 3 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre*. Dado que ya en el apartado 1 se ha indicado la aplicación del régimen jurídico establecido para los órganos colegiados por esta ley y para evitar incurrir en repeticiones innecesarias que podrían crear inseguridad jurídica acerca de la normativa de aplicación, sugerimos indicar que “*las convocatorias y sesiones se celebrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre*” u otra redacción similar.
 - En el apartado 4, podría precisarse que las convocatorias de las sesiones, tanto las ordinarias como las extraordinarias, las realiza la Secretaría por orden de la Presidencia (artículo 95.2 b) de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre*). Y que las convocatorias extraordinarias la Presidencia las acuerda por propia iniciativa o a petición de la Vicepresidencia o las vocalías.
 - Por último, se sugiere incluir alguna previsión sobre el quorum para la válida constitución del órgano, el régimen para la adopción de acuerdos, etc.
- En relación con el artículo 6. Grupos de trabajo se realizan las siguientes indicaciones:
 - En el apartado 2, se contempla que los grupos de trabajo serán coordinados por una persona en representación de la Consejería. Parece más acorde con la composición del Consejo (Consejería y entidades locales) que la persona de coordinación no fuera necesariamente “en representación de la Consejería”.

C) A la parte final.

- Se sugiere incluir alguna disposición relativa al plazo de constitución del Consejo.
- Se propone dedicar una disposición a la terminación de las funciones o derivación de asuntos del Consejo de Dirección creado mediante el Convenio de 2 de junio de 2010 en cuanto antecedente del que se crea mediante el proyecto de decreto objeto de informe.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		FECHA		20/08/2024
	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO				
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA				
VERIFICACIÓN	Pk2imCCKA2M4BK67CSYHH6T26VYYKO		PÁGINA		11/12



4.- CONCLUSIÓN.

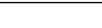
Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el presente proyecto de decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y del contenido de los informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

La Asesora Técnica
Fdo.: Rosario Isabel Sosa Ocaña

Vº Bº
El Coordinador General de la Secretaría General Técnica
Fdo.: Julio M. Cabanillas Moruno

Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		FECHA		20/08/2024
	JULIO MANUEL CABANILLAS MORUNO				
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA				
VERIFICACIÓN	Pk2imCCKA2M4BK67CSYHH6T26VYYKO		PÁGINA		12/12